

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que a la fecha el abogado ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA no ha aportado el escrito que le confiere poder para actuar en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1528
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	KARINA ANDREA QUIROZ MEDINA
Radicación:	760014003008- 2020-00471-00

1. Sería del caso, entrar a proferir sentencia anticipada, sino fuera porque el Despacho advierte que el abogado ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA no ha aportado el escrito que le confiere poder para actuar en el presente proceso, por lo que se le requerirá nuevamente en ese sentido.

2. De otra parte, sea la oportunidad para señalar que la "excepción previa" que denominó la parte ejecutada como "*indebida pretensión de cobro del valor de diez millones (10.000.000) de pesos*", se resolverá como excepción de fondo en la sentencia anticipada anunciada mediante auto interlocutorio No. 2337 del 15 de diciembre de 2021, como quiera que no corresponde a ninguna de las que taxativamente dispone el artículo 100 del C.G. del P.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al abogado ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA para que, en el término **improrrogable de tres (3) días** contados a partir de notificación de la presente providencia, se sirva allegar el escrito que le confiere poder para actuar en el presente proceso.

2. PRECISAR que se resolverá como excepción de mérito en la sentencia anticipada anunciada mediante auto interlocutorio No. 2337 del 15 de diciembre de 2021, la "excepción previa" que denominó la parte ejecutada como "*indebida pretensión de cobro del valor de diez millones (10.000.000) de pesos*", como quiera que no corresponde a ninguna de las que taxativamente dispone el artículo 100 del C.G. del P.

3. Vencido el término de que trata el numeral 1º, regresen nuevamente las diligencias al Despacho para proferir la decisión que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 097

Fecha: SEP.08.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c818279296987c687a8919f2e7093ba1625595dfada495920715bd8afd49e4d4

Documento generado en 07/09/2022 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>